

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00676-00 (ejecutivo)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, se tiene que los documentos allegados como soporte de ejecución no son claros respecto de la legitimación de la causa por activa de quien ejercita la acción cambiaria derivada del pagaré N. 2099150151067 y la garantía hipotecaria que lo respalda.

Conforme la literalidad del pagaré se tiene que figura como su último tenedor legítimo la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A conforme el endoso que obra (página 7 PDF 001 DEMANDA), en donde su primer beneficiario BANCOLOMBIA S.A. manifiesta que “..endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1993 modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y las demás normas complementarias” y no se evidencia que el título valor le haya sido endosado nuevamente al Bancolombia S.A. en los términos del artículo 654 del C.Com¹ para que se legitime en el derecho literal y autónomo que incorpora con la anotación igualmente de la cesión de la garantía hipotecaria que lo respalda.

En ese orden de ideas, se **NIEGA** la orden de pago invocada por el BANCODAVIVIENDA en contra AURA LISETH BOHORQUEZ MONTAÑEZ y JOSE EMILIO MONTAÑEZ SUAREZ.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

b106d00cba4f243b7477f26fa431323c56ddcdb98ad1cdbe6bcc09428a24e58c

Documento generado en 23/07/2021 09:25:16 PM

¹ **ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>.** El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>